

Sistema Peruano de Información Jurídica

Incorporan Anexo en el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no metálica y de producción metalúrgica, e indicadores de desempeño

RESOLUCION DIRECTORAL N° 041-2011-MEM-DGM

Lima, 1 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, establece que los titulares de actividad minera presentarán mensualmente a la Dirección General de Minería la información necesaria para elaborar las encuestas estadísticas minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica (ESTAMIN);

Que, por Resolución Directoral N° 125-2006-MEM-DGM se aprobó el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica, e indicadores de desempeño, y se dispuso su publicación en el portal del Ministerio de Energía y Minas en Internet; estableciéndose como fecha límite para la presentación de las encuestas estadísticas de producción, indicadores de desempeño y cuadros estadísticos de seguridad minera los diez (10) días calendario posteriores al vencimiento de cada mes;

Que, en el artículo 17 del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM, se estableció la obligación del titular de informar todas las actividades de exploración que realice conforme a los estudios ambientales aprobados por la autoridad en la Declaración Estadística Mensual que presenta ante el Ministerio de Energía y Minas;

Que, por Resolución Directoral N° 091-2009-MEM/DGM se declaró obligatoria la presentación de la Declaración Jurada de Inversiones programadas y ejecutadas durante el mes por parte de los titulares de la actividad minera, la que se efectuará en un anexo adicional al formulario aprobado mediante Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM y conjuntamente con éste;

Que, el artículo 157 del Reglamento de Seguridad y Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, establece que el titular minero presentará a la Dirección General de Minería los cuadros estadísticos de incidentes según el formato del ANEXO N° 12, el cuadro estadístico de seguridad según el formato del ANEXO N° 13 y el reporte de enfermedades ocupacionales según el formato del ANEXO N° 13-A, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes; mientras que, el artículo 158 de la referida norma dispone que el titular minero también está obligado a informar a la Dirección General de Minería, dentro de los diez (10) días calendario de vencido el mes, la clasificación estadística de accidentes incapacitantes utilizando, entre otros, el formato correspondiente al ANEXO N° 5;

Que, en consecuencia, resulta necesario incorporar el ANEXO N° 13-A Enfermedades Ocupacionales en el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no metálica y de producción metalúrgica, e indicadores de desempeño, aprobado por Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso w) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Incorporar en el formulario de las encuestas estadísticas de producción minero-metálica, minero no metálica y de producción metalúrgica, e indicadores de desempeño, aprobado por Resolución Directoral N° 125-2006-EM/DGM, de fecha 20 de marzo de 2006, el ANEXO N° 13-A Enfermedades Ocupacionales.

Artículo 2.- La presentación del ANEXO N° 13-A es obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM.

Artículo 3.- Establézcase como medio de cumplimiento de la acotada obligación los formularios electrónicos que se encuentran en el portal o página web del Ministerio de Energía y Minas: <http://extranet.minem.gob.pe>. La presentación de la información se realizará de conformidad con lo señalado en el Anexo I de la presente resolución directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MANUEL VARGAS VARGAS
Director General de Minería

ANEXO I

Para la presentación de la información necesaria para elaborar las encuestas estadísticas mensuales minerometálica, minero no-metálica y de producción metalúrgica, e indicadores de desempeño y de los cuadros estadísticos de Seguridad Minera, Anexos N° 12, N° 13, N° 13-A y N° 05, los titulares mineros deberán acceder vía Internet a la página web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual necesitarán contar con un nombre de usuario y clave secreta (password), que en adelante servirán para todas las declaraciones vía extranet ante la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas, los cuales deberán obtenerse de una de las siguientes formas:

1. Acercarse a las oficinas de la DGM con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y carta poder legalizada que acredite ser el representante legal del titular minero. El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes de 8.30 a.m. a 4.30 p.m.

2. Registrarse en la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de su región con su DNI y carta poder legalizada que acredite ser el representante legal del titular minero. En un lapso de tres (3) días útiles, el titular minero deberá acercarse nuevamente a la DREM, la cual brindará la información correspondiente.

3. El nombre de usuario y clave secreta (password), también serán válidos para el ingreso de la información en la página web de todas las declaraciones obligatorias del titular minero.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La DGM no recibirá formularios impresos.

2. La información antes mencionada sólo será válida si se remite dentro de la fecha del plazo de presentación.